



ACUERDO N° 91/2023

En sesión ordinaria de 23 de agosto de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2023, el sostenedor Municipalidad de Puchuncaví presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Maitencillo, que pretende impartir el nivel de Enseñanza Media Humanístico-Científica, a contar del año 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1821, de 1 de agosto de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°997, de 7 de agosto de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 8 de agosto 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Puchuncaví, más las comunas colindantes.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, artículos 13 letra a) en relación con el artículo 15 inciso final del Decreto N°148/2016 Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, el artículo 15 del Decreto dispone que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de¹ acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/K2ISBR-356>



Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma. La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados. No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.

6. Que, la Resolución Exenta N°1821, de 1 de agosto de 2023, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de que la Comisión Regional informó que el sostenedor presentó un acta firmada por el 95,4% de los apoderados de los alumnos del curso inmediatamente inferior, el 8° Básico año 2023, en que manifiestan la aceptación del PEI y el compromiso de darle continuidad a sus pupilos en la Educación Media, teniendo por acreditada la demanda insatisfecha de acuerdo al artículo 15 inciso final del Decreto.
7. Que, de la revisión de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal referida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor de la Escuela Maitencillo, de la comuna de Puchuncaví, para el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, a contar del año 2024.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 29-08-2023 09:10 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 29-08-2023 10:20 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 29 de agosto de 2023.

Resolución Exenta N°204

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°91/2023, respecto de la Escuela Maitencillo, de la comuna de Puchuncaví, en la Región de Valparaíso, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°91/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 91/2023

En sesión ordinaria de 23 de agosto de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2023, el sostenedor Municipalidad de Puchuncaví presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Maitencillo, que pretende impartir el nivel de Enseñanza Media Humanístico-Científica, a contar del año 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1821, de 1 de agosto de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°997, de 7 de agosto de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 8 de agosto 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Puchuncaví, más las comunas colindantes.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, artículos 13 letra a) en relación con el artículo 15 inciso final del Decreto N°148/2016 Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.*
En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.
5. Que, el artículo 15 del Decreto dispone que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.*
Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma.
La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados.
No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.
6. Que, la Resolución Exenta N°1821, de 1 de agosto de 2023, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de que la Comisión Regional informó que el sostenedor presentó un acta firmada por el 95,4% de los apoderados de los alumnos del curso inmediatamente inferior, el 8° Básico año 2023, en que manifiestan la aceptación del PEI y el compromiso de darle continuidad a sus pupilos en la Educación Media, teniendo por acreditada la demanda insatisfecha de acuerdo al artículo 15 inciso final del Decreto.
7. Que, de la revisión de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal referida.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor de la Escuela Maitencillo, de la comuna de Puchuncaví, para el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, a contar del año 2024.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 30-08-2023 09:25 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Valparaíso.
- Escuela Maitencillo
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OC6OXL-451>